



de la

## Provincia de Cáceres



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 51

Viernes 29 de Febrero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reatantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenzas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Febrero de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

#### JARILLA

##### Sañas de los semovientes

Un novillo de 1 a 2 años, pelo negro.

(450 psta.) 870

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 37, correspondiente al día 6 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

TRANSCRIBIENDO normas sobre tramitación de pasaportes, que se acuerdan por esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Febrero de 1952.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Febrero de

1952 y en ejercicio de las facultades concedidas a este Centro Directivo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 y por disponerlo así en su artículo tercero, a partir de esta fecha los pasaportes españoles que sean interesados por personas domiciliadas en Madrid y su provincia, serán expedidos por esta Dirección General, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en la norma tercera de la Orden general extraordinaria de este Centro, fecha 23 de Febrero de 1942. En consecuencia, los pasaportes que en lo sucesivo se expidan en Madrid serán otorgados con la firma de mi autoridad o con la del Ilmo. Sr. Secretario General de esta Dirección o bien por delegación, con la de los Ilmos. Sres. Comisario General Político Social, Jefe Superior de Policía de Madrid y Secretario General de dicha Jefatura. En casos de urgencia, esta Delegación podrá recaer en el Jefe de la Sección primera de la Comisaría General Político Social u otro funcionario expresamente designado por mi autoridad.

En las provincias donde existan Jefes Superiores de Policía, los pasaportes serán autorizados por éstos y por los Secretarios Generales de dichas Jefaturas. En las restantes provincias, la firma de los pasaportes corresponderá al Gobernador Civil.

El personal que preste sus servicios en el Negociado de Pasaportes de la Jefatura Superior de Policía de Madrid continuará desde esta fecha prestándolos como destino en esta Dirección General.

Art. 2.º La expedición de pasaportes por la Dirección General de Seguridad se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Pasaportes oficiales que interesen los diversos Organismos del Estado, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, para las Comisiones que vayan al extranjero en misión científica, de conferencias, Congresos internacionales, etc.

Será suficiente como documentación el oficio del Ministerio de Asuntos Exteriores, indicando el Organismo que solicita el pasaporte y objeto del mismo.

En el caso de que los titulares de pasaportes oficiales deseen ir acompañados por sus respectivos cónyuges o hijos podrá serles concedido con la sola declaración de dichos titulares, si bien los hijos que se encuentren en edad militar deberán

presentar la correspondiente autorización castrense para ir al extranjero y si son del sexo femenino, justificar haber efectuado el Servicio Social o estar exentos o dispensados del mismo.

Segunda.—Pasaportes que pidan los funcionarios públicos en activo para asuntos particulares.

Será suficiente una declaración jurada del peticionario con el visto bueno de su Jefe inmediato, en la que consten sus datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a procedimiento judicial o disciplinario.

Tercera.—Pasaportes ordinarios para asuntos familiares, turísticos, comerciales, etc.

Los solicitantes presentarán los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad; en su defecto, el Libro de Familia o certificación del acta de nacimiento o bien la tarjeta blanca de abastecimientos. Los citados documentos serán acompañados de copia simple, devolviéndose el original, una vez compulsada la copia por la oficina receptora.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Los varones comprendidos en edad militar o mujeres en la del Servicio Social, los documentos a que se alude en la norma primera.

d) Los menores de edad o mujeres casadas, la autorización paterna o marital, respectivamente; este permiso podrá acreditarse por comparecencia efectuada ante la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía y, en su defecto, ante el Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz, Puesto de la Guardia Civil o Notario.

e) Las viudas presentarán el certificado de defunción de su esposo.

Cuarta.—Pasaportes colectivos para excursiones deportivas o religiosas que se interesen con carácter particular.

El titular o Entidad organizadora presentará los documentos de cada interesado que se especifican en la anterior norma.

Quinta.—Cartas de llamada y certificados de divisas.

Suprimidas las cartas de llamada para viajar por cualquier punto de Europa, América, posesiones francesas y Tánger, para expedir visados de salida para asuntos familiares, comerciales o de cualquier otra índole privada, siempre que a ello no se opongan los antecedentes del interesado, bastará la declaración de éstos,

justificativa de los medios con que cuentan para realizar el viaje.

Para los emigrantes se observarán los requisitos vigentes sobre emigración, exigiéndose a sus familiares carta de llamada del cabeza de familia.

En los casos en que los peticionarios, por razón de profesiones especiales, estén sujetos a requisitos exigidos por otros Organismos o dependan de los respectivos Sindicatos por su encuadramiento en ellos, se continuará exigiendo la misma documentación que hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Consejo, de 3 de Agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 218), los visados de salida de españoles al extranjero se otorgarán sin necesidad de previa presentación del certificado de divisas.

Sexta.—Plazos para la expedición.

Una vez presentada la documentación, el solicitante imprimirá en el acto sus huellas digitales y tanto la expedición del pasaporte como del visado de salida, en su caso, serán tramitadas dentro del plazo de tres días, excepto en los casos en que, por los antecedentes del peticionario o por concurrir en él circunstancias especiales, se precise mayor término de tiempo para ulterior resolución.

Séptima.—Renovación.

Para la renovación de pasaportes será suficiente la presentación de aquél no caducado y certificación de antecedentes penales del titular. La renovación se diligenciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Los derechos de expedición serán los mismos que hasta la fecha.

Art. 3.º Los visados o autorizaciones de salida continuarán otorgándose exclusivamente por esta Dirección General, previo informe, en los peticionarios de provincias, del Gobernador Civil o Jefatura Superior de Policía correspondiente.

Art. 4.º Las normas que anteceden se observarán por los Gobiernos Civiles y Jefaturas Superiores de Policía, considerándose anuladas las instrucciones emanadas de esta Dirección General que se opongan a cuanto por la presente Orden se dispone.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia.

Madrid, 5 de Febrero de 1952.—  
El Director General, Rafael Hierro Martínez.



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 25 de Enero último, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 18 de Enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1950, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
			Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	8086	MONTANCHEZ.....	93.061	02	49.267	96	43.793	06

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición, que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar. Cáceres, 18 de Febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 858

### Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales, de fecha 5 Diciembre, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Conceder autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial de esta capital.

Conceder a doña Aniceta Criado Flores, viuda del que fué Maestro Sastre del Colegio de San Francisco, la pensión de Viudedad de 2.890 pesetas anuales.

Que se abonen a las distintas Imprentas de esta capital, sus trabajos realizados por la Confesión del Censo Electoral, y asimismo que por la Secretaría se facilite relación de los funcionarios que han intervenido en los citados trabajos extraordinarios, y que se acompañe nota de la distribución que se efectuó con análogo motivo en casos anteriores.

Aprobar cuentas de estancias de menores en establecimientos dependientes de Tribunales Tutelares de otras provincias, leproológico y psiquiátricos, por niños y enfermos de ésta de Cáceres.

Que sea informada por la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales, la instancia de don Antonio Jarrillo, de Valdelacasa de Tajo, que solicita que su hijo que se encuentra en la Casa de Salud como pensionista de 1.ª categoría, pase a la de 2.ª

Autorizar al Administrador de Beneficencia de esta capital, para adquirir 40 gramos de estreptomocina, para que sea aplicada a la acogida del Colegio de la Inmaculada Manuela Hernández García, que se encuentra en el Sanatorio de los Montalvos (Salamanca).

Conceder a don Justo Rodríguez Gómez, un donativo de 100 pesetas para atender a la estancia de dos hijos gemelos.

Que pase a la Comisión de Presupuesto el escrito dirigido por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Presidente del Consejo Directivo del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, en el que interesa la creación de becas a favor de huérfanos de funcionarios asociados a dicho Montepío.

Que ingrese por cuenta de esta Diputación en un Colegio de Sordo-

mudos cuando por turno le correspondía el niño Modesto Antonio de la Revilla.

Conceder becas para estudios de la carrera de Filosofía y Letras de la carrera sacerdotal, y dos bolsas de estudios, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los aspirantes.

Conceder a don Juan Antonio Peramato, la renovación de la beca de 4.000 pesetas para continuar durante el presente curso la carrera de Ciencias Químicas, y a doña Carmen Fernández Robles, la de 750 pesetas para sus estudios de bachillerato.

Abonar a doña Aniceta Criado Flores y a sus hijos Juan José, Manuel y María del Carmen Vinagre Rico, la cantidad de 385'32 pesetas, a que asciende los doce días devengados por su esposo y padre, en su cargo de Maestro Sastre del Colegio de San Francisco.

Aprobar cuentas de obras de reparación y de construcción en los caminos de Zarza de Granadilla a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y la ejecutada en el Villar del Pedroso a Valdelacasa de Tajo, respectivamente.

Adquirir 35 papeletas de la rifa organizada por la institución benéfica Social que dirige el Rvdo. Padre Luis Mediana, de la «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.

Que en el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, se consigne una subvención de 6.000 pesetas a favor de la Revista el «Mundo Ilustrado», por la edición de un número dedicado a la capital de Cáceres y su provincia.

Aprobar la relación de cuentas formulada por la Intervención por su importe de 2.899'68 pesetas, como asimismo las formuladas por la administración de la Imprenta Provincial, por su importe de 2.621'90 pesetas.

Denegar la petición de don Eduardo Pitarich Renau, Director propietario de la Empresa «Eléctrica del Oeste», por carecer este organismo de disponibilidades económicas con la que hacer frente al proyecto que menciona.

Aprobar la concesión de un donativo de 1.000 pesetas con destino a la suscripción abierta para la campaña de Navidad.

Conceder a doña Juana Acebes, viuda del que fué Capataz eventual de la Sección de Vías y Obras, don Pablo Jiménez Avilero, un donativo de 1.500 pesetas.

Aprobar la subvención de 1.000 pesetas con destino, a la Junta Organizadora de la 1.ª Bienal Hispano Americana de Arte, últimamente celebrada en Madrid, para que en unión de las que aportaran las otras Diputaciones Provinciales Españolas, constituya un premio de 50 00 pesetas de dicha exposición de Arte.

Conceder con destino a la Obra Pro-Seminario, un donativo de 10.000 pesetas.

Que en el Presupuesto Ordinario de 1952, se fije una subvención destinada a las obras del Seminario Mayor de la Diócesis de Coria

Conceder al «Hogar Ex-remedio», una subvención de 1.000 pesetas.

Que se ingrese en la cuenta corriente que con el nombre de «Instituto Nacional de Estadística» tiene este Centro Oficial en el Banco de España de Madrid, con el número 78.635, la cantidad de 7.157'92 pesetas, las cuales fueron satisfechas al Ministerio de Hacienda por el concepto de Derechos Reales, con motivo de los contratos de impresión del Censo Electoral de 1946.

Que las Imprentas que han trabajado en la impresión y publicación de listas electorales, ingresen en la Caja Provincial las cantidades que a cada uno corresponde por el dos veinticinco por ciento del impuesto de Derechos Reales.

Que contribuirá este organismo con una subvención a la celebración de las jornadas pedagógicas, la cual será determinada por la Presidencia, teniendo en cuenta las posibilidades económicas de la Corporación para atender a los gastos que lleva consigo.

Coadyuvar con la Administración en los recursos que esta Diputación provincial tiene en trámite y el interpuesto por don Celonio González Aiguacil, Director de la Casa de Salud, sobre nulidad del acuerdo de esta Corporación, relacionada con el señalamiento de categorías de pensionistas acogidos en los Establecimientos Benéficos de Plasencia, y designar en el momento que lo crea oportuno, al Letrado que ha de representar a este Organismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Febrero de 1952.  
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

### Audiencia Territorial

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos por don Bonifacio Manzano González, contra don Juan Pereira Tomé, sobre reclamación de cantidad, por esta Sala de lo Civil se ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

Cáceres, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado, don Bonifacio Manzano González, mayor de edad, viudo, carpintero y vecino de Malpartida de Plasencia, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna, y dirección del Letrado don Amando Galindo Moreno, y de la otra como demandado y apelante, don Juan Pereira Tomé, mayor de edad, casado, albañil y de igual vecindad, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Domingo Martín Juvato; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinticinco de Octubre del pasado año, dictó el Juez de Primera Instancia de Plasencia, por cuyo fallo, estimando la demanda, declaró haber lugar a la pretensión que en ella se ejercita, y consiguientemente condenar al demandado a que satisfaga al actor la cantidad de 5.390 pesetas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, y remitidos los autos



a esta Superioridad, previó emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar en el día de ayer la oportuna diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades procesales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adolfo Suárez Manteola.

Acceptando los Considerandos de la resolución apelada, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia; y

1.º Considerando además: Que los razonamientos empleados en esta segunda instancia y acto de la vista por la representación legal del recurrente a fin de demostrar la evidente equivocación sufrida por el Juzgado al dictar su fallo, con base en error de hecho y de derecho carecen de toda virtualidad jurídico-práctica, porque de un análisis conjunto de los elementos probatorios articulados por los litigantes en compenetración con las manifestaciones de aquellos en el período expositivo del proceso, claramente se infiere la conclusión que el órgano jurisdiccional de primera instancia saca, tanto en cuanto a la calificación jurídica del contrato concertado entre ellos, como que el débito del demandado asciende a la cifra reclamada por los conceptos que se detallan en el hecho primero de la demanda, el que es á pendiente de abono, y no liquidado como se induce por lo mencionado en la 3.ª y 4.ª consideración de la decisión apelada, es acertado, sin vulneración de presupuestos procesales y derivado de la conducta seguida por el demandado, ya que si es cierto conservaba facturas justificativas de la indicada liquidación debió presentarlas para su unión a las actuaciones, medio perfecto demostrativo de exoneración de deuda, que al no hacerlo y no acreditarse por el dicho de los testigos que lo que presenciaron fuera una total liquidación de todas las obras verificadas en la fecha en que así se afirma tuvo lugar, puesto que en este punto no se precisó con exactitud lo ocurrido, obliga a mantener la resolución recurrida en todas sus partes, en juego con los arts. 1714, 1544 y 1588 del Código Civil e inoperante el precepto 1156 del mismo Código el no cristalizarse el pago de lo pendiente debido.

2.º Considerando: Que tampoco hace variar la declaración que se acoge, lo excepcionado por el apelante al amparo de los artículos 492 en relación con el número primero del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o sea, la incompetencia de jurisdicción por razón de la cuantía, y ello con referencia al primer contexto de apreciarlo aisladamente por que se formuló extemporáneamente visto su contenido en cuanto al plazo de presentación, que lo quieto que opera de la manera señalada en los siguientes artículos y por ende su inperpetua absoluta, y coonestado con el segundo, no es viable dentro de la excepción dilatoria lo expuesto, porque ésta se contrae otros supuestos diferentes al que es objeto de petición, que su marco único y adecuado es el del 492 relacionado en su momento oportuno; pero aun aceptando su posibilidad, nos encontramos que no evidenciándose en el litigio que las facturas números 1 y 2 aportadas con la contestación sirven para deducir el saldo que arrojen de lo postulado, pues era indispensable probarlo lo que no se efectúa, habida cuenta de lo que se dice en la ar-

gumentación anterior, con referencia a documentos no entregados por el opositor litigioso por propia voluntad y que sirvieran para corroborar la posible liquidación definitiva practicada, de donde cupiera en todo caso hacer el descuento procedente para llevar al ánimo de la Sala que al ser restado del numerario interesado se alcanzaba la pretensión a lo que como límite mínimo exige la norma para la puesta en marcha de un juicio declarativo de menor cuantía, y que la excepción pudiera prosperar, que al no ser así tiene como secuela su rechazamiento.

3.º Considerando: Que por ministerio de la Ley, las costas de segunda instancia pertenecen al recurrente al ser confirmatoria la resolución que se dicta.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en ésta, y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 25 de Octubre del pasado año, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando la excepción opuesta por el demandado de incompetencia de jurisdicción por razón de la cuantía, formulada al amparo de los preceptos señalados en el 1.º y 2.º fundamento de derecho y suplico de la contestación a la demanda, y estimando como estimamos la demanda promovida por don Bonifacio Manzano González, debemos declarar y declaramos haber lugar a la pretensión que en ella se ejercita, y consiguiente condenamos al demandado don Juan Pereira Tomé, a que satisfaga al actor la cantidad de 5.390 pesetas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en primera instancia, e imponemos las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley, a la parte apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero, Galo M. Barca.

586

## Delegación de Industria

LINEA Y CASETA DE TRANSFORMACION PARA SP.

Cumplidos los trámites reglamentarios en expediente promovido por el Ayuntamiento de Collado de la

Vera, en solicitud de autorización para la construcción de una línea a 13.800 voltios, y centro de transformación de 10 K. V. A. a 13.800,220-127 voltios, cuyas instalaciones tendrán su origen en la general de Eléctrica de Cáceres, S. A., que posee para riegos de la zona de la Vera. Instalarán también una red de baja tensión para el servicio público de la localidad.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Collado de la Vera, la construcción de una línea de transporte a 13.800 voltios, con origen en la general de «Eléctrica de Cáceres, S. A.», que dispone para riegos de la zona de la Vera, y un centro de transformación de 10 K. V. A. a 13.800,220-127. Una red de distribución de energía para servicio público.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será como máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1939.

3.º Por esta Delegación se comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El petionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar la prestación del servicio.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por existencias de inexactas declaraciones en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 18 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

(159'30 pstas.)

824

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de pastos de primavera de la finca «Rincón de Ballesteros», del término municipal de Cáceres.

La subasta se celebrará el día 6 de Marzo, a las once horas, en los locales de la Hermandad de Labradores de Cáceres, calle Diego M.ª Crehuet, donde podrán consultarse los pliegos de condiciones, así como en las Oficinas de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reina, calle de San Miguel, 2.

Talavera de la Reina, 25 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible).

(33 pstas.)

859

## Ministerio de Agricultura Dirección General de Agricultura Jefatura Agronómica CACERES

NOTA

El Ministerio de Agricultura, en su deseo de llegar en el plazo más corto posible a la debida mecanización del agro, ha estudiado la posibilidad de sustituir la gasolina como carburante de los motores de los tractores agrícolas por petróleo que reúna las debidas condiciones de combustión para su rendimiento.

El Consejo de Ministros del día 15 del corriente mes, aprobó la propuesta presentada en este sentido y que ha de desarrollarse en el menor plazo posible, ya que el estudio de esta sustitución de carburantes está terminado por parte de la Dirección General de Agricultura.

El único fundamento de la sustitución, es lograr una considerable economía para los agricultores que poseen tractores de motor de gasolina, dado el alto precio de ésta y la marcada diferencia de precio que tiene el petróleo, que en el futuro ha de mantenerse como mínima en la proporcionalidad actual, asegurando por tanto esta economía.

Los primeros cálculos llegan a un ahorro aproximado de 8 pesetas por hora de trabajo en los tractores de potencia media y la adaptación de los motores al nuevo carburante tienen un coste tal que podrá amortizarse sobradamente en un plazo aproximado de dos meses de funcionamiento normal del tractor.

La instalación de surtidores por la CAMPSA, se realizará de acuerdo con la red proyectada por la Dirección General de Agricultura.

Como no se trata de un ensayo de nuevo carburante, sino la utilización del que con generalidad se usa en la mayor parte de los países, no puede existir el menor recelo por parte de los agricultores a este respecto.

Ahora bien, esta Jefatura recomienda no se realice ensayo alguno de empleo del actual petróleo distribuido para otros usos, ya que para el debido rendimiento de los motores, el tipo de petróleo deberá reunir las características que el Ministerio de Agricultura apruebe y por consiguiente, hasta que oficialmente no se realice un reparto de carburante, que no tendrá la restricción sufrida por los de gasolina, no deben utilizarse petróleos de composición no adecuada.

Espera esta Jefatura que todos los agricultores poseedores del tractor de gasolina, solicitarán antes del día 8 de Marzo próximo, plazo fijado por la Dirección General de Agricultura, ser incluidos en las relaciones de quienes voluntariamente soliciten la adaptación de sus motores en el plazo menor posible y a los fines indicados en esta nota.

Cáceres, 27 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel G. de Castejón.

876

## Juzgados

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 43 de 1952, por hurto.

Una cerda de 2 años, negra, orejisana, hierro A. R. en paleta derecha, con un peso aproximado de cinco arrobas; otras dos de cuatro o cinco meses, negras, orejisana, una belluda y otra pelada, con un peso de dos arrobas y dieciséis kilos, respectivamente; tres gallinas, dos amarillas y una pintada; unos veinte kilos de savao y dos de cebada, que han sido sustraídas en el pueblo de Aldea del Cano, en un tinado que en el paraje Saguillo, posee el vecino del mismo pueblo, Agustín Román Casares.

Dado en Cáceres a 24 de Febrero de 1952.—Vidal Morales.—El Secretario de la Admisión de Justicia, P. S., Narciso Valle.

864

### HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que el día veintiocho de Marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar segunda subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de la finca que luego se describirá, embargada a don Aureliano García González, vecino de Casas del Monte, en procedimiento de apremio número 65 de 1948, incoado contra dicho señor, para hacer efectiva multa de mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, Servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de dos mil pesetas, suma ésta en que se ha tasado el inmueble. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Un olivar al sitio del cerrito, con nueve pies de olivo, de una cabida de una cuartilla; linda por Saliente, con Bonifacio Granado; Mediodía, con Trinidad Martín; Poniente, Dámaso Sánchez, y Norte, con Victoriano Hernández; radica en Casas del Monte.

Dado en Hervás a 25 de Febrero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.)

867

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, y que fué sustraído el día 14 de los corrientes, de finca Pizarra, del término de Torremocha, de la propiedad de Francisco Rentero Tosina (menor).

Cuyo animal caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición; en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 25 del año 1952, por desaparición.

Dado en Montánchez a 25 de Febrero de 1952.—Celestino Galán.—P. S. M., el Secretario, M. Lozano.

### Reseña

Potra de dos años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, politorada, asegurada en La Mundial, cuyo hierro lleva.

874

### TALAVERA DE LA REINA

#### Contrarrequisitoria

Don Luis Vizcaino Martínez, Juez de Instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente y en virtud de haber sido habido el procesado Pedro Martínez Plata, se dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura se mandaron publicar con fecha 5 de Febrero actual, pues así lo tengo acordado en el sumario número 191 de 1949, por el delito de tentativa de robo.

Dado en Talavera de la Reina a 20 de Febrero de 1952.—Luis Vizcaino.—El Secretario, Vicente Rocher.

832

### TALAVERA DE LA REINA

#### Contrarrequisitoria

Don Luis Vizcaino Martínez, Juez de Instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente y en virtud de haber sido habido el procesado Pedro Martínez Plata, se dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura se mandaron publicar con fecha 5 de Febrero actual, pues así lo tengo acordado en el sumario número 190 de 1949, por el delito de tentativa de robo.

Dado en Talavera de la Reina a 20 de Febrero de 1952.—Luis Vizcaino.—El Secretario, Vicente Rocher.

833

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Naval Moral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de la vecina de esta localidad doña Manuela Hernando Fernández, se tramita expediente con arreglo al Decreto y Orden de 8 y 10 de Noviembre de 1936, para la inscripción en el Registro Civil de la defunción de su esposo don Francisco Mateos Guija, hijo de José y María de los Angeles, vecino que fué de esta localidad.

Dado en Naval Moral de la Mata a 18 de Febrero de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

831

## Alcaldías

### ALMOHARIN

#### Anuncio

Por el plazo de quince días, se halla de manifiesto al público en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento, el reparto del arbitrio municipal sobre inspección y reconocimiento sanitario de los higos destinados al consumo humano, que se han producido en este término municipal, en el pasado año 1951, a efectos de examen y reclamación por los que se consideran perjudicados.

Almoharín a 12 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Agustín Pájaro Peña.

795

### SANTIAGO DE CARBAJO

#### Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Juan Batalla Nevado, del reemplazo 1950, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Pedro Batalla Nevado, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Batalla Nevado, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Batalla Nevado, es hijo de Isidro y de Francisca-Obdulia, cuenta 39 años de edad, soltero, pelo negro, ojos castaños, con los dientes superiores salientes, color moreno.

En Santiago de Carbajo a 19 de Febrero de 1952.—El Alcalde, A. Salgado.

794

### GARGUERA

#### Edicto

Formada la cuenta General de Presupuesto correspondiente a la liquidación del año 1951, e informadas por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, se exponen las mismas al público por el término de quince días y ocho más, según dispone el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, apartado 2.º, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Gargüera, 18 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Guillermo Collazos.

792

### ACEBO

#### Edicto

Rendidas las Cuentas generales del Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio, correspondientes al año 1951, las de Caudales de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y la del Patrimonio municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser

examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Acebo a 19 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Jesús Estévez.

791

### TALAVERA LA VIEJA

#### Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de 43 solares de la propiedad de este Municipio, enclavados al sitio de «Campo Santo Viejo» cuyo importe se destinará para los fines que constan en el expediente que al efecto se instruye, se abre información pública por término de quince días, debiendo las personas naturales y jurídicas acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Talavera la Vieja, 18 Febrero de 1952.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

811

### GARCIAZ

#### Edicto

Presentadas las cuentas Municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1951, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone la Ley del Régimen Local vigentes.

Garciaz, 21 de Febrero de 1952.—El Alcalde,

810

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

Don Santiago Huertas Castañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera (Cáceres)

Hago saber: Que a instancias de Victor García García, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase para incorporación a filas del mismo, alistado en el año 1952, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o a partir de Febrero de 1948, de:

Segundo García Torralba, hijo de Anastasio y de María, que nació en esta localidad el día primero de Junio de 1920, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y un años; su estado era de soltero y su oficio jornalero, desapareciendo, estando encuadrado en la División Española de Voluntarios, en los combates del diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres en Krasnij Bor.

Y en cumplimiento del art. 259 del Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos nueve años de expresado individuo, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Madrigal de la Vera 22 de Febrero 1952.—El Alcalde, Santiago Huertas.

819